

RECURSO DE RECLAMACIÓN 24/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 339/2019

RECURRENTE: MUNICIPIO DE CIUDAD LERDO, DURANGO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal de veinticinco de junio de dos mil veinte.	-----

Conste.

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinte.

Vista la razón actuarial de cuenta, en la que se hace constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado en autos al Municipio de Ciudad Lerdo, Durango, el oficio **3104/2020** por el que se le notifica el acuerdo de once de junio del año en curso en el que se determinó continuar con el trámite en este asunto de forma electrónica, así como el envío del expediente a la Segunda Sala para su radicación y resolución, **se ordena notificar, por esta ocasión, en su residencia oficial** el indicado oficio y el presente proveído; en la inteligencia de que quedan habilitados los días y horas que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan y se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Lo anterior, conforme al Considerando Tercero¹, los Puntos Primero² y Segundo³, numeral 3⁴, del Acuerdo General **12/2020**, de veintinueve de junio del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto

¹ **TERCERO.** En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020, 7/2020 y 10/2020 antes referidos, se estima necesario prorrogar la referida suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia. [...]

² **PRIMERO.** Se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

³ **SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: [...]

⁴ **3.** Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de los diversos promovidos en términos de lo previsto en el Acuerdo General 9/2020, de todas las acciones de inconstitucionalidad promovidas antes del primero de junio de dos mil veinte que se encuentren en etapa de instrucción, así como en los recursos e incidentes interpuestos en éstas, cuando alguna de las partes promueva en ellos por vía electrónica en los términos establecidos en el Acuerdo General Plenario 8/2020; incluso, en los asuntos formados electrónicamente en términos del numeral 4 del punto Segundo del diverso 10/2020;

Tribunal durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan; en relación con lo dispuesto en el Punto Segundo⁵, numerales 3⁶ y 4⁷, del Acuerdo General 10/2020, de veintiséis de mayo del año en curso, del Pleno de este Alto Tribunal.

Notifíquese. Por lista y, por esta ocasión, en su residencia oficial al Municipio de Ciudad Lerdo, Durango.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio 3104/2020,** al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Torreón, por estar de guardia, por conducto del **MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁹, y 5¹⁰ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio,** al Municipio de Ciudad Lerdo, Durango, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹¹ y 299¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1¹³ de la ley reglamentaria de la materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del

⁵ **SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

[...].

⁶ 3. Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual o de éstas promovidas contra normas en materia electoral, así como de los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad que ya se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o de los que se interpongan en contra de las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, que trasciendan a la materia de la suspensión, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e-firma;

⁷ 4. Se digitalicen las constancias y se forme expediente electrónico en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en trámite en las que se impugnen normas generales de vigencia anual y en éstas promovidas contra normas generales en materia electoral, así como en los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad; incluso, en las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, en las que se interpongan recursos de reclamación que trasciendan a la materia de la suspensión, con el fin de proseguir su tramitación por vía electrónica;

⁸ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁰ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹¹ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹² **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 559/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁴, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Además, se requiere al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Torreón, para que en caso de que no sea posible notificar al Municipio de Ciudad Lerdo, Durango, por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**, en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre personas y con ello su propagación; y, una vez que se reanuden las labores en el referido municipio, se ordene la diligenciación respectiva, para que se lleve a cabo, de manera **inmediata la notificación encomendada.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de nueve de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 24/2020-CA, derivado de la controversia constitucional 339/2019**, interpuesto por el Municipio de Ciudad Lerdo, Durango. Conste.

LATF/KPFR

¹⁴ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 24/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 8170

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2020T17:00:51Z / 10/07/2020T12:00:51-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6d 74 76 34 d0 de 17 f3 90 f4 09 bd 5e 20 db ec fc 37 f9 3f dc eb 7b c5 81 11 0a 61 21 83 9e 72 27 2d e3 87 4e 7b 83 46 4c 0d 2e 20 f8 f4 1b a8 ba 17 27 9a 8e cd 8a 2b bd c9 89 8a e6 d4 7d d8 df 26 d0 ed 0d b8 de 90 c0 37 83 ac 02 76 ff bf 80 7b 76 75 a0 0a d6 72 0d 66 ab 9d 94 9c e2 37 54 5a 51 3f 3f 16 26 0b 4c 6e c5 ad 66 df e8 88 9c 58 94 b9 29 06 b4 da 42 a7 28 5e 23 01 41 c6 cb 16 0c 1c d7 f4 00 5a 94 c5 ac 74 f9 25 26 ad 75 50 d6 72 f2 cc 7a 3f b2 44 ba 9d 48 2b fb 4c 2a fd d1 83 8a 8d 11 d8 83 b5 2a d6 9d bc a8 9c 2b ba 8a ed ed 62 6c db ea 0a 64 94 bf f1 f9 b7 12 ea c9 a2 a5 d3 d1 b3 b1 0c 80 e7 5f 69 c8 b0 85 d1 2b c1 4b ef 30 d1 55 d8 91 2c 45 58 00 0b 60 dd ea 83 b7 a5 65 a0 46 39 cb 3e 2c 73 65 bd 13 47 a8 b8 ea e8 de b6 f2 82 cb 9f cd 45 4a 03			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2020T17:00:52Z / 10/07/2020T12:00:52-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2020T17:00:51Z / 10/07/2020T12:00:51-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3229684			
	Datos estampillados	A84A80C2708728FD01289CF2EF2DFB99668AFFE9			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2020T03:19:23Z / 09/07/2020T22:19:23-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	43 a9 43 a9 21 ce f3 0b b8 e8 13 bc ef 42 fb 1b c1 b0 d4 8f b4 fe 2f 82 5e 0a db 4c a7 bc 62 84 78 46 7a 61 52 c3 f2 6a bc 5c 62 1a f7 6e c2 aa 0d 95 b4 b2 f6 09 2a 80 9a a3 c8 2a 96 8b b2 e7 b9 3f 69 3e 9c 55 03 9a 0b 0e 02 61 93 d2 27 a0 3e 02 97 eb 11 52 cb 6d 98 ef 3a 27 5d e9 ac ef 71 c3 11 22 af d6 4c 50 ba 67 be 69 b3 a6 96 29 39 19 f7 f3 4e ee b7 6c ae 2b 24 c9 40 78 48 2d b6 c2 c2 c3 70 37 62 61 86 2e 66 ef e4 ec 6f be 4d 7f 73 91 a8 e9 d0 48 47 07 99 f5 9f 91 e1 0b 05 dd bb c4 84 51 85 b6 f3 a3 c8 f7 ce 4e 3a d9 e1 ac d3 40 c2 62 f4 f3 7b 7d 9d 20 ff b0 07 37 39 d2 4d 9c ac 96 6a 64 f3 27 1f 71 91 f0 20 61 78 2f 97 d9 fb da cc 58 6f f1 da 9d 73 29 68 b9 bd f6 1a 33 81 92 7f 84 06 df 3c 3b c8 9a 4b 41 35 7c 64 3e 67 c2 1e 99 26 fe 68 27 65 20 00 5f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2020T03:19:24Z / 09/07/2020T22:19:24-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2020T03:19:23Z / 09/07/2020T22:19:23-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3228969			
	Datos estampillados	02459677956D4858CC84AA5A8602AF8BEB9B8D2D			